



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en jubilar á D. Vicente Valor, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, con el haber que por clasificación le correspondia; y en concederle, en atención á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Para la plaza de Ministro vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilación de D. Vicente Valor,

Vengo en nombrar á D. Anselmo de Urra y Cereceda, Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares, vacante por haber sido nombrado Ministro del Tribunal Supremo de Justicia Don Anselmo de Urra, á D. Martin Galiano y Enriquez de Navarra, Caballero del hábito de Santiago, Regente de la Real Audiencia Chancillería de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesacion de D. Gregorio Juez Sarmiento, á D. Valentin Garralda, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en nombrar para la Regencia de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslacion de D. Valentin Garralda, á D. Fermin Gonzalez y Gutierrez, Fiscal de la de Zaragoza.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar á D. Fernando Ugarte, Magistrado de la de Valladolid.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado supernumerario de la Audiencia de Madrid á D. Gregorio Juez Sarmiento, Regente cesante de la de Zaragoza.

Dado en Aranjuez á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Sevilla por fallecimiento de D. Cayetano Herrera, á Don Francisco de Sales Calvo Rubio, Magistrado en la misma; y en nombrar para esta vacante á D. José Gomez Sillero, Magistrado supernumerario en el expresado Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Valladolid por salida de D. Fernando Ugarte á otro destino, á D. Ramon Garcia Lomana, Magistrado de la de Pamplona, accediendo á sus deseos; en nombrar para esta vacante á D. Rafael Reinoso, electo para otra de igual clase en la Audiencia de la Coruña, accediendo tambien á sus deseos; y en promover á la que resulta vacante en este último Tribunal á D. José Sabater y Noverges, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario vacante en la Audiencia de Sevilla á D. Diego Barroso y Gallo, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de conservar ó suprimir las guias para el transporte de maderas y otros productos de los montes, y para fijar en su caso las reglas generales á que debiera someterse este servicio:

Vistos los informes de los Ingenieros de las provincias y de la Junta facultativa del ramo:

Vistas las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833, en las que no se estableció el requisito de la guia ni ningun otro que limitara la libertad del tráfico, fuera de los casos en que haya justo motivo para proceder contra los conductores sospechosos de fraude:

Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1847, que prohibió rigorosamente la conduccion de maderas de cualquiera clase, ya fuesen de propiedad particular ó de los montes públicos, si los conductores no llevaban la guia correspondiente:

Vista la Real orden de 43 de Octubre de 1849, que extendió la necesidad de las guias al transporte de corchos, cortezas, carbon y leñas:

Vistas las Reales ordenes de 21 de Setiembre de 1848, 26 de Setiembre de 1849, 21 de Febrero de 1850, 40 de Mayo de 1854, 45 de Marzo de 1852, 19 de Marzo, 29 de Agosto y 18 de Diciembre de 1857, relativas al modo de expedir y visar las guias:

Vistas las reclamaciones de varios interesados y las consultas de diferentes Autoridades y funcionarios públicos sobre las dificultades que en la práctica ha encontrado constantemente este servicio:

Considerando que la multitud de puntos de produccion haria necesario, ó centralizar algun tanto la facultad de expedir y de visar las guias, con gravísimo detrimento de las facilidades convenientes para el comercio, ó diseminarla entre muchos funcionarios y dependencias subalternas, con notorio riesgo de que se originen abusos; que no sería posible ni privar á los conductores del derecho de vender su mercancia en distintos sitios y en varios lotes, ni disponer que la Administracion pública fuera distribuyendo en licencias de menor cuantía la que primeramente diese por lo extraído del monte; y que tampoco se podría negar á los particulares el derecho de dar iguales licencias para el transporte en concurrencia con la Administracion pública, la cual, según disponen sabiamente las leyes patrias, no puede intervenir en la explotacion de los montes de propiedad privada, cuyo número é importancia aumentan á medida que se desarrolla la riqueza del pais, y que se lleva á debido efecto la desamortizacion:

Considerando que el sistema de las guias, cuyo único fundamento consiste en el supuesto de no haber suficiente guardería para los montes, ha de presentar siempre defectos que están en su misma esencia, porque es mucho más difícil que el de una buena guardería el establecimiento de un servicio ordenado y completo para expedir, visar y recoger las guias, las cuales han producido justas reclamaciones siempre que se ha tratado de ejecutar con rigorosa exactitud este método de fiscalizacion, ineficaz para el objeto que se propone, y causa de vejámenes á la riqueza forestal con los que contraria el fin mismo de su establecimiento:

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien derogar la Real orden de 27 de Marzo de 1847, y las demás posteriores que exigieron el requisito de la guia para extraer del monte y para trasportar maderas y otros productos forestales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.

VEGA DE ARMILIO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Vistas las consultas de varios Gobernadores é Ingenieros de Montes de las provincias sobre si deben seguirse efectuando cortas ú otros aprovechamientos de productos en los montes públicos declarados enajenables interin la venta se realiza, la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que, observándose reglas análogas á las que ya se dictaron sobre esta materia por las Reales ordenes de 18 de Julio y 15 de Diciembre de 1859, no se promuevan ni cursen, respecto de los montes públicos que no hayan sido exceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de 22 de Enero último, expedientes que tengan por objeto ejecutar cortas, descorches ni ningunos otros aprovechamientos que no correspondan, ó á la clase de estacionales como los de bellota y pastos, ó á la de repartos ú otros usos vecinales ordinarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.

VEGA DE ARMILIO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1862, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Leon y en la Real Audiencia de Valladolid, por el Presbítero D. Antonio Rodriguez de la Peña, contra D. Angel Rodriguez Ginovés y su esposa Doña Josefa Alaez, sobre desahucio de la casa que habitan:

Resultando que embargada esta y sacada á pública subasta, se remató á favor de D. Angel Gonzalez Ginovés como único postor, por la cantidad de 14.000 rs., otorgándole el Juez la consiguiente escritura de venta, de la que se tomó razon en la Contaduría de hipotecas, pagando Gonzalez Ginovés los derechos correspondientes, y en la que se expresó, que los 14.000 rs. se habían invertido en cubrir, entre otros, el crédito del Presbítero D. Antonio Rodriguez de la Peña, según recibos que quedaban unidos al expediente:

Resultando que habiendo demandado dicho Presbítero, en juicio de conciliacion que se celebró en 23 de Setiembre de 1849, á D. Angel Rodriguez Ginovés, para que, como apoderado y administrador suyo, desde el año 1838, le rindiese las cuentas de las cantidades ingresadas en su poder por diversos conceptos, con inclusion de las rentas de la casa que ocupaba, contestó Rodriguez Ginovés que rendiria la cuenta desde Junio de 1847, pues las anteriores las había dado, pero sin comprender las rentas de la casa sobredicha, por no ser dueño de ella el demandado:

Resultando que á invitacion del Juez de paz, se abrieron los interesados en nombrar árbitros arbitradores que decidiesen el asunto, obligándose á estar y pasar por lo que determinasen, previas las instrucciones que respectivamente les diesen, y que, aceptado el cargo por los que eligieron, dictaron su laudo en 2 de Marzo de 1850 con presencia de los documentos que se les entregaron, por el que declararon, entre otras cosas, que las rentas de la casa cobradas por Gonzalez Ginovés y no satisfechas á D. Antonio Rodriguez de la Peña, se entendiesen como una donacion hecha al primero, pues á no haber mediado distancia entre los dos, jamás el segundo las hubiera reclamado; y que no podían menos, para hacer esta declaración, de partir de la base cierta y segura de ser Rodriguez de la Peña dueño legitimo de la casa, por haberlo así reconocido Gonzalez Ginovés en sus cuentas, á pesar de que la escritura aparecía otorgada á su favor:

Resultando que el Presbítero Rodriguez de la Peña solicitó se llevara á efecto el laudo anterior, y que no habiéndose accedido á ello, por haber apelado Gonzalez Ginovés, lo hizo él de esta causa, en términos de lo siguiente:

Resultando que en 16 de Julio del mismo año 1850, otorgaron ambos interesados una escritura en union con Doña Josefa Alaez Rodriguez, sobrina del primero y esposa del segundo, por la que esta y su marido se obligaron á pagar á su tío D. Antonio 16.000 rs. en los plazos y forma que expresaron, y este se comprometió á condonarlas las cantidades de los que no hubiesen venido á su fallecimiento, y tambien á separarse, como desde luego se separaba, de cuanto comprendia su demanda y sentencia, dando por terminada toda su cuenta y desahucio, y transigiendo todas sus acciones y pretensiones, declarando los tres otorgantes que en esta transacion no había dolo, error sustancial ni lesion; y caso de haberla, se hacian de la que fuese gracia y donacion perfecta é irrevocable, dando por terminados los referidos autos, así como la demanda de desahucio de la casa que habitaba D. Angel, promovida por su tío D. Antonio, comprometiéndose á estar y pasar por esta transacion y á no reclamarla ni intentar nueva accion, queriendo, en caso contrario, no ser oídos en juicio ni fuera de él y ser condenados en las costas:

Resultando que en la misma fecha del otorgamiento de la escritura anterior, firmaron Gonzalez Ginovés y su esposa un papel, por el que se obligaron á pagar mancomunadamente á su tío D. Antonio 600 rs. de renta anual por la casa que habitan en la calle de la Rua, núm. 57, que recibian en arrendamiento por espacio de nueve años, comprometiéndose sus bienes al pago de dicha renta y al de las costas que se originasen con su morosidad:

Resultando que con fecha 16 de Noviembre de 1852, apareció suscrito por D. Angel Gonzalez Ginovés y D. Antonio Rodriguez de la Peña, si bien esta ha negado su firma, re larguándolo civilmente falso, un papel simple, por el que este último se separó de toda reclamacion y exencion de los 600 rs. anuales que hasta el 24 de Junio de 1859 se obligó á pagarle su sobrino Gonzalez Ginovés por el arrendamiento de la sobredicha casa, dió por cancelado el documento del mismo, y reconoció como dueños de ella á Gonzalez Ginovés y su mujer y á sus herederos y sucesores:

Resultando que en 22 de Febrero y 2 de Abril de 1856 demandó ejecutivamente D. Antonio Rodriguez de la Peña, á Gonzalez Ginovés y su esposa, el pago de 1.409 rs. por plazos vencidos de la escritura de 16 Julio de 1850, y de 4.800 rs. porcentes del arriendo de la casa, según la obligacion de la misma fecha, y que acumulados ámbos juicios, recayó sentencia de remate en 10 de Julio siguiente, por las cantidades reclamadas y las costas:

Resultando que desglorioso de los indicados autos el papel de arrendamiento de la casa y puesto testimonio del reconocimiento que de sus firmas hicieron Gonzalez Ginovés y su mujer, presentó demanda su tío D. Antonio pidiendo se le condenase á desahuciarla y dejarla á su disposicion, con entrega de las llaves en término de ocho dias, y pago de las costas, alegando que, tanto la demanda ejecutiva, ya ejecutoriada, como la actual de desahucio, nacian de un mismo contrato, celebrado con posterioridad al otorgamiento de la escritura de compra de la casa que los demandados invocaban en su favor, tratándose de llevar á efecto el amáño con que escribieron para sí, lo que debió ser para el exponente como compra hecha con la voluntad, consentimiento y dinero del mismo; pero que fuese de eso lo que se quisiera, nunca podría servir para fundar excepcion que les relevase de cumplir las obligaciones que se impusieron en el último

y nuevo contrato de arrendamiento, ni para enervar las acciones dimanantes de él en favor del arrendador:

Resultando que celebrado sin éxito juicio verbal, contestó D. Angel Gonzalez Ginovés diciendo se le absolviese libremente de la demanda, y acompañando la escritura de venta de la casa y el papel de 16 de Noviembre de 1852, alegó que era dueño de esta y la había estado poseyendo constantemente sin haberla trasmitido por título alguno á nadie; que el contrato privado de arriendo se lo arrancó á él y á su esposa, D. Antonio Rodriguez con dolo, prometiéndole el cumplimiento de los pagos que además de haber quedado sin efecto por el posterior de 16 de Noviembre de 1852; era nulo por el dolo que intervino, por ser contrario á la ley 61 de Toro y por versar sobre una cosa legalmente imposible, como la de recibir uno sus propios cosas en arrendamiento, y por otra parte ser notorio que las sentencias que recaen en los juicios ejecutivos no excluyen las acciones ordinarias, ni destruyen la fuerza de documentos válidos como el de 16 de Noviembre de 1852, por más que el demandante hubiese negado su firma y se hubiera tenido como si no existiese en aquel juicio ejecutivo:

Resultando que abierto el pleito á prueba y practicadas las que se articuló, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 27 de Abril de 1859, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid en 5 de Marzo de 1860, declarando con lugar el desahucio de la casa que habitaban D. Angel Gonzalez Ginovés y su esposa Doña Josefa Alaez en virtud del arrendamiento consignado en el documento de 16 de Julio de 1850, y apercibiéndolos de lanzamiento si no lo desahucaban en el término improrrogable de ochenta dias siguientes al término de la sentencia.

Resultando, por último, que el recurso de casacion interpuesto contra ese fallo se fundó en haberse dado contra lo que dispone la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10.º de la Novísima Recopilacion, y además por quedar prejuzgada la cuestion de invalidez de un documento público que tenia á su favor el recurrente, y que fué otorgado con todas las formalidades prescritas por las leyes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que el recurrente, en el documento privado del reconocimiento, de 16 de Julio de 1850, se obligó á pagar al demandante durante nueve años, 600 rs. de renta por la casa de que trata, declarando haberla recibido de él en arrendamiento:

Considerando que ese convenio dejó por su parte de cumplirse, no habiendo satisfecho la renta expresada desde 1852 hasta 1857 en que se presentó la actual demanda:

Considerando que el documento de 16 de Noviembre de 1852, en el que fundó principalmente su excepcion el demandado, no puede invalidar el anterior de 1850, en cuanto á la eficacia de la accion ejercitada en su virtud por el demandante, por haber sido restituido civilmente de falso aquel documento y negado fuese suya la firma en él contenida:

Considerando, por tanto, que no apareciendo obligación alguna eficaz, respecto al punto del litigio, contraída por el demandante á favor del demandado, con posterioridad al referido pacto de arrendamiento, carece de aplicacion la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10.º de la Novísima Recopilacion, única citada como infringida:

Considerando, además, que limitada la sentencia á declarar el reconocimiento, de 16 de Julio de 1850, en lo que ha prejuizado ni podido prejuzgar cuestion alguna acerca de la validez, en otros conceptos, de los documentos presentados en autos por el recurrente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Angel Rodriguez Ginovés, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por la que prestó caucion, para cuando llegue á mejor fortuna, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valladolid con la certification correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colza y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, en la Sala de lo civil, en audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que fué certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Mayo de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por D. Andrés Gutierrez con Juliana Rodriguez sobre otorgamiento de la escritura de venta de una casa:

Resultando que Felipe Gutierrez firmó en Peñaranda con fecha 29 de Mayo de 1850 un documento simple, que fué registrado en la Contaduría de hipotecas, en el que declaró que aquel día le había prestado su hermano Don Andrés Gutierrez 6.000 rs. sin interés alguno para pagar la casa que había comprado y que habitaba, hipotecándole á la seguridad de aquella suma, siendo condicion que si muriese ó tuviese voluntad de enagenar la finca, pudiera su expresado hermano tomarla por su valor, ó por el tanto, considerando el precio, aun dado por supuesto que existiera el consentimiento, ni mucho menos el de última voluntad por fallarle las solemnidades de la ley, alegando por último que los 6.000 rs. declarados en el testimonio eran una deuda distinta de la anterior y no estaban garantidas con la hipoteca de la casa:

Resultando que, dictada sentencia por el Juez de primera instancia, fué revocada por la que en 9 de Enero de 1861 pronunció la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, condenando á la Rodriguez á que otorgara escritura de venta de la casa á favor del demandante por el precio que fuese el precio, aun dado por supuesto que existiera el consentimiento, ni mucho menos el de última voluntad por fallarle las solemnidades de la ley, alegando por último que los 6.000 rs. declarados en el testimonio eran una deuda distinta de la anterior y no estaban garantidas con la hipoteca de la casa:

Resultando que Juliana Rodriguez interpuso recurso de casacion citando como infringida la ley 5.ª, tit. 6.ª, Partida 5.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que la cuestion discutida en estos autos ha versado sobre la inteligencia y valor legal del documento suscrito por Felipe Gutierrez, en que el actor ha fun-

dado su demanda, así como sus excepciones la demandada:

Considerando que calificada por la Sala sentenciadora la obligacion, en que en dicho documento se constituyó el Felipe Gutierrez, no de contrato de venta, concepto en el que se alegaba su ineficacia y nulidad por el recurrente, sino de una promesa de vender á su hermano la casa de que se trata, verificado cualquiera de los dos casos previstos, la ha estimó ad comprendida en las prescripciones de la ley 1.ª, tit. 1.ª, lib. 10.º de la Novísima Recopilacion, condenando en su consecuencia á la heredera de aquel cumplimiento de la obligacion que contrajo su causante:

Considerando que el presente recurso no se ha interpuesto porque se haya infringido la referida ley, como tampoco el contrato ó convenio, fundamento de la demanda, y si solo por considerar contraria la sentencia á lo que se dispone en la ley 5.ª, título 6.º de la Partida 5.ª, que trata de los pleitos que son llamados en latin contracos inominatos, que han semejanza con el cambio, y explica sus diferentes clases:

Considerando que además de que dicha ley no establece, como se alega, que estuviesen limitados á los ejemplos, que contiene, todos los convenios que sin un nombre especial y determinado pueden celebrarse, no tiene aplicacion alguna al caso concreto de este pleito, que no se ha pretendido que debia comprenderse entre los consignados en la referida ley, y no ha podido por lo tanto ser infringida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juliana Rodriguez, á la que condenamos en las costas; desviniéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certification correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colza y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 8 de Mayo de 1862.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Mayo de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte acerca del conocimiento del juicio de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. José Torrelblanca y Roldán:

Resultando que en el referido Juzgado militar se siguió pleito á instancia de Torrelblanca contra D. Manuel Montalvo y Aguilar para que se le declarase heredero universal de su esposa, y que terminó aquel á virtud de sentencia ejecutoria pronunciada por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Resultando que D. José Gonzalez de Bernedo, Procurador de los bienes de Torrelblanca, presentó ante el mismo su cuenta jurada y obtuvo que se mandara exigir al deudor por la vía de apremio el saldo de la misma cuenta; lo que no pudo conseguir por hallarse sujetos á diferentes embargos los bienes de Torrelblanca:

Resultando que en su vista pidió dicho Procurador se declarase al D. José en concurso necesario, y así lo acordó el Juzgado de Guerra en auto de 13 de Julio de 1860, que fué notificado al mismo, el cual acudió al de primera instancia de Lucena, donde estaba domiciliado, pidiendo que se oficiara de inhibicion al de la Capitanía general:

Resultando que despues de haberse dirigido el oficio oportuno se apuró Torrelblanca de su reclamacion, y con vino en que dicho Juzgado de Guerra conociese del juicio de concurso necesario á sus bienes; en cuya virtud, y fundado muy principalmente en el de primera instancia de Lucena en que las competencias no pueden sostenerse de oficio, desistió de lo que había provocado, y remitió los autos que penden en el de su cargo al de la Capitanía general:

Resultando que este exhortó al Juez Decano de los de primera instancia de Madrid para que se sirviese hacer saber á todos los demás de la corte la declaración del concurso de Torrelblanca á fin de que le remitieran las demandas que contra este se hallaran pendientes en sus respectivos Juzgados:

Resultando que dirigida la oportuna comunicacion al Juez del distrito de la Universidad, que conocia de los pleitos promovidos contra Torrelblanca por el Vizconde de Miranda y por los herederos de D. Victoriano de Olaeta, y entre los cuales se había suscitado tercera de mejor derecho, resultó por ejecutoria á favor del Vizconde el referido Juez, á instancia de las partes que ante él litigaban, y conforme con el dictamen del Promotor fiscal, se negó á inhibirse, oficiando al Capitan general de Andalucía para que remitiera los autos de concurso de Torrelblanca:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general, oponiéndose á esta reclamacion, insistió en la competencia provocada, y en su virtud se originó el presente conflicto de jurisdiccion:

Resultando que el Juzgado militar se funda en que, según el art. 532 de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente para dar el concurso cualquiera de los que están conociendo de las ejecuciones entabladas contra el deudor, y que pendiendo en su Juzgado la que promovió el Procurador Bernedo, pudo legalmente declarar el concurso de Torrelblanca y debia conocer de él, á no ser que le disputase el conocimiento el domicilio del deudor, á petición de este ó del mayor número de acreedores, lo que en el presente caso no sucedía:

Y resultando que el Juez del distrito de la Universidad alega que el de Guerra de Andalucía carece de competencia por no ser aforado D. José Torrelblanca, por no estar pendiente en el mismo una verdadera demanda ejecutiva, sino simplemente unas diligencias de apremio, incidencia de un juicio anterior ya terminado, y porque Torrelblanca no pudo someterse expresa ni tácitamente á la jurisdiccion militar, con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y á que él conocia de las reclamaciones deducidas por el Vizconde de Miranda y por Olaeta, pudiendo en su virtud hacer la declaración de concurso de Torrelblanca, que le tenia pedida dicho Vizconde:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que cualquiera que sea el carácter de las diligencias instruidas y providencias acordadas por el Juzgado militar de Sevilla á consecuencia de la reclamacion que le dirigió el Procurador D. José Gonzalez de Bernedo, es indudable que su solicitud carece de las formas externas y de las condiciones esenciales inherentes á todas las demandas dirigidas á promover un juicio:

Considerando que sin ellas y sin los especiales requisitos que para las ejecutivas exige la ley del Enjuiciamiento civil en su tit. 20.º es de todo punto imposible el caso previsto por el art. 531.º ó sea el haber contra un mismo deudor dos ó más ejecuciones pendientes; es decir, dos ó más pleitos ejecutivos, según expresamente determina el 533:

Considerando que al pedir Gonzalez la formacion de concurso no resultaba en forma, ni aun hoy aparece que dicho Juzgado conociese de unas ú otras; y que si bien le es indisputable el derecho de entender en todo lo concerniente al cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito que Torrelblanca entabló contra D. Manuel Montalvo, no le tiene para admitir, menos aun para resolver demandas

completamente extrínsecas al pleito é independientes del fallo que le puso término:

Considerando al propio tiempo que la sustinon de Torreblanca al Juzgado militar, era habra sido efecto de un desahucio fundadamente su inhibicion ante el de primera instancia de Luena, ya la hubiera verificado con anterioridad, siempre seria baldia y nula, porque el art. 4.º prohibe hacerla á Juez que no sea de la jurisdiccion ordinaria:

Considerando que reconocido en el Procurador Gonzalez título bastante para pedir á Torreblanca el pago de lo que le sea en deber, é igualmente en el Juzgado militar la jurisdiccion necesaria para providenciar el premio ya mencionado, aquel al reclamar del mismo la formacion de concurso necesario, y este acordádalo, no se ajustaron á las prescripciones legales:

Y considerando que con arreglo á ellas y á lo dispuesto en el art. 522 del Código de Enjuiciamiento civil, se ha solicitado por el Vizconde de Miranda dicha declaracion de concurso ante el Juez de primera instancia de la Universidad de esta corte, de quien se habia reclamado ya por los herederos de D. José Victoriano de Olaeta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que en el estado actual de las diligencias remitidas á este Supremo Tribunal por dichos Juzgados, corresponde el conocimiento de las mismas al Jefe de la Universidad, al que se pasen todas para que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y notificada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Mayo de 1862.—Gregorio Camilo Garcia

Junta de Clases pasivas.

Mes de Marzo de 1862.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todos el mes de Marzo.

HACIENDA.

D. Francisco Gonzalez Hidalgo, Administrador de Estancadas de Tabaco: se le reconocen 16 años, 4 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 reales: sueldo regulador 5.000.

D. Antonio Llorin, Interventor de derechos de puertos de Alicante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José Prados Luna, Oficial segundo de la seccion de las minas de Almaden: se le reconocen 26 años de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan Guillermo Mercader, Oficial segundo de la Administracion de Rentas de la provincia de Barcelona, cesante: se le reconocen 23 años, 7 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Ramon Medina y Canals, Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de la Coruña, cesante: se le reconocen 20 años, 5 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Joaquin de Hita, Fiel de los derechos de consumos de Valencia: se le reconocen 23 años, 2 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José Segovia, Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Santander: se le reconocen 18 años, 2 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Francisco Baquero, Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Toledo: se le reconocen 21 años, 4 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Ramon Tejero, Vista primero de la Aduana de Vigo: se le reconocen 13 años, 10 meses y 25 dias de servicios. Sin derecho.

D. Ignacio Artaz, Administrador principal de las salinas de Píñilla: se le reconocen 32 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Manuel Dueñas, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Soría: se le reconocen 22 años y 11 meses: sueldo regulador 14.000.

D. Luis Fújió, Administrador Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Lérida: se le reconocen 20 años, 4 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Juan Lillo y Maldonado, Teniente Visitador de los derechos de consumos de Sevilla: se le reconocen 17 años, 11 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Victor Gordo Saez, Oficial sexto de Hacienda y séptimo cesante de la Contaduría general de Valores: se le reconocen 20 años, un mes y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

GOBERNACION.

D. Eugenio Benito y Garcia, Oficial segundo cesante de la provincia de Guadaluajara: se le reconocen 15 años 10 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs., curia: parte de los 18.000 que sirven de regulador como Juez que ha sido de ascenso del partido de Sigüenza.

D. Matias Jimenez, Conductor de Correos de segunda clase cesante en la línea de Barcelona á la Junquera: se le reconocen 20 años, 5 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.750 rs.: sueldo regulador 5.500.

D. Luis Diaz Montes, Secretario del Gobierno de la provincia de Soría: se le reconocen 29 años, 11 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 reales: sueldo regulador 19.200.

D. Joaquin Eiola, Oficial segundo de la Contaduría de Propios de Guadaluajara, cesante: se le reconocen 35 años, 5 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Vicente Francés, Oficial primero cesante del Gobierno político de Jaen: se le reconocen 26 años, 2 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.400 rs.: sueldo regulador 10.800.

D. José Rodriguez Valiña, Conductor de Correos: se le reconocen 25 años y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 9.000.

D. Antonio de la Mora y Bustillo, Auxiliar primero cesante de la seccion de Patronatos de la provincia de Cádiz: se le reconocen 16 años, 10 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 9.000.

D. Manuel Estremera, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion: se le reconocen 20 años, 6 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 32.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Eleuterio Moreno, Magistrado supernumerario de la Audiencia de la Coruña: se le reconocen 26 años, 11 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs. que está disfrutando por acuerdo de 18 de Febrero de 1858.

D. José Casado, Oficial primero de la Colectoria general de Espolios: se le reconocen 43 años, un mes y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 25.600.

D. Francisco Javier Blanco y Llaure, Juez de primera instancia de Ibiza: se le reconocen 21 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Félix Carrasco y Torres, Celador de obras de fortificación de primera clase: se le reconocen 32 años, 6 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

Excmo. Sr. D. José Muñoz Maldonado, Conde de Fabra y Marina: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 80.000.

D. Francisco de Lostra y Páero, primer Profesor del cuerpo de Sanidad de la Armada: se le reconocen 25 años, 7 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 14.400.

D. Juan Antonio Miró y Noguero, Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada: se le reconocen 27 años y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 19.200.

ESTADO.

D. Jaime Baquer y Rivas, Cónsul general de España en Alejandría de Egipto, cesante: se le reconocen 28 años, 8 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Luis Fernando Mon, Ministro plenipotenciario de España en Berlin: se le reconocen 25 años, 9 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 36.000 rs.: sueldo regulador 72.000.

dias de servicios: se le declara el haber anual de 36.000 reales: sueldo regulador 60.000.

D. Manuel de Baros, Cónsul general de España en Génova, cesante: se le reconocen 30 años y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 30.000 rs.: sueldo regulador 60.000.

ULTRAMAR.

D. Antonio Yurre, Oficial primero cesante de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba: se le reconocen 30 años, 5 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 850 pesos: sueldo regulador 1.700.

D. Policarpo Atauari y Mecoleta, Auditor de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba: se le reconocen 36 años, 10 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 pesos: sueldo regulador 4.000.

D. Pedro Sotelo, Guarda-almacen de la Administracion general de Rentas marítimas de la isla de Cuba: se le reconocen 50 años y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.288 pesos: sueldo regulador 1.610.

MONTE-PIOS.

Doña María Ramona Machineros, viuda de D. Nicolás Alzate, Oficial de la Administracion de Correos de San Sebastian. Se le declara la pensión anual de 2.200 rs.

Doña María Josefa y Doña Encarnación Yaqueiro-Viana-huérfanas de D. Lorenzo, Oficial cuarto de la Administracion de Rentas de Huelva. Se le declara la pensión anual de 1.250 rs.

Doña Ramona Zaragoza y Mateo, viuda de D. Rafael Gelabert y Hore, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid. Se le declara la pensión anual de 1.500 rs.

Doña Raimunda Lopez, viuda de D. Lorenzo Alba, Teniente que fué de Carabineros. Se le declara la pensión anual de 1.500 rs.

Doña María del Carmen Gomez y Garcia, huérfana de D. Juan, Alcalde que fué de la Puerta de Tierra de la ciudad de Cádiz. Se le declara la pensión anual de 2.500 reales.

Doña Josefa Arévalo, viuda de D. Pedro Garcia Arredondo, Gobernador civil de las Baleares. Se le declara la pensión anual de 6.000 rs.

Doña Ignacia y Doña Gregoria Aldea, huérfanas de D. Diego, Cajero que fué de la Tesorería de la provincia de Avila. Se le declara la pensión anual de 1.500 rs.

Doña Teresa Palacios, viuda de D. Antonio Martinez de Salcedo, Ministro Contador mayor del Tribunal Mayor de Cuentas. Se le declara la pensión anual de 8.000 rs.

Doña Angela Unzu, viuda de D. Ponciano de Irizar, Oficial quinto de la clase de cuartos de la Direccion general de Aduanas y Aranceles. Se le declara la pensión anual de 2.000 rs.

Doña Bibiana Alvarez, viuda en primeras nupcias de D. Joaquin Barroeta, Intendente de segunda clase, y en segundas de D. Francisco Luena, Contador de Rentas de Luena. Se le declara la pensión anual de 3.500 rs.

Doña María Josefa Martinez, viuda de D. Manuel Perez Costas, Contador cesante de Rentas del partido de Tuy. Se le declara la pensión anual de 2.500 rs.

Doña Juana Durán y Arrbillaga, viuda de D. Manuel de las Cuevas, Visitador de los derechos de consumos de Santander. Se le declara la pensión anual de 2.500 rs.

Doña Ignacia Viales y Cárdenas, viuda de D. José Diaz Calvente, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Granada. Se le declara la pensión anual de 3.000 rs.

Doña Isabel María y D. Ricardo Alava Esquivel y Carrion, huérfanas del Excmo. Sr. D. Ignacio, Consejero Real. Se le declara la pensión anual de 12.000 rs.

Doña Luisa y D. Eduardo Tirado y Villanova, huérfanas de D. Saturnino, Vista segundo de la Aduana de San Sebastian. Se le declara la pensión anual de 3.000 rs.

Doña Melitona Gassó y Carballo, viuda de D. Luis Perez Malo, Administrador de Hacienda pública de Albacete. Se le declara la pensión anual de 4.000 rs.

Doña María del Amparo Azcutia y Casuinos, viuda de D. Joaquin María Lasarte y Vergara, Juez de primera instancia de Sevilla. Se le declara la pensión anual de 4.500 reales.

Doña Manuela Corrales, viuda de D. Eulogio Lopez Rosados, Oficial primero Interventor de la Administracion Depositaria de Rentas del partido de Ponferrada (Leon). Se le declara la pensión anual de 1.500 rs.

Doña Antonia Rolando, huérfana de D. Juan Antonio, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre en la pensión anual de 5.000 rs.

Doña Rosalia Blaumes, viuda de D. José María Cachuro, Oficial segundo de la Administracion general de Rentas terrestres. Se le declara la pensión anual de 300 pesos.

Doña Agapita Llanes, viuda de D. Estanislao de los Reyes, Interventor de la Administracion de Estancadas de Iocos, en Filipinas. Se le declara la pensión anual de 200 pesos.

Doña Bernarda Ondina, viuda de D. Francisco Diez, Conductor de Correos de la carrera de Benavente á Santiago. Se le declara la pensión anual de 1.500 rs.

Doña Laureana Barba del Rio, huérfana de D. Vicente, Juez de primera instancia de ascenso de Llerena (Badajoz). Se le declara la pensión anual de 3.500 rs.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Mayo de 1862.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Table with columns for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cuentas corrientes, and Total de depósitos y cuentas corrientes. Includes sub-categories like reintegrables de contado con interés anual de 4% por 100, etc.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Table with columns for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Total de los depósitos en papel.

CARGO.

Table with columns for Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, and Suma. Includes categories like Depósitos recibidos en la semana de este estado, etc.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE MAYO DE 1862.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Main table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-tables for DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES and DEPOSITOS EN EFECTOS.

CAJA.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes categories like Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, etc.

Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Antonio de Echenique.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado de los documentos de la Deuda pública que han ingresado en el establecimiento con anterioridad al año de 1850 por los conceptos que se indican, cuya guena habrá de verificarse en el año de la Dirección general el día 27 del presente mes, en cumplimiento de lo acordado por la Junta: lo que se anuncia para conocimiento del público.

Table with columns: Número de las relaciones, Número de documentos y su clase, renta a que corresponden y su procedencia, Importe. Rs. vn.

Importan los referidos trescientos tres mil cuatrocientos ochenta y siete reales y ochenta y cinco céntimos...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas. Por Real orden de 2 del corriente se ha servido S. M. aprobar el siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la recolección de 400.000 quintales de sal, y su conducción desde las charcas al depósito de la Fábrica. 1.ª La contrata será por el tiempo que dure la recolección y fabricación de 400.000 quintales de sal en el presente año.

en el art. 41 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase con arreglo a lo prevenido en el art. 49 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

46. El interesado cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, otorgando la correspondiente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente a aquel en que se le comuniqué la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder a cualquier falta de lo estipulado a tenor de lo prescrito en el art. 2.ª de la mencionada instrucción.

47. Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato, y se sacará a pública subasta la adjudicación a perjuicio suyo. Los efectos que de aquí se seguirán son: 1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Modelo de proposición que se menciona en la condición 19. D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. y en el Boletín oficial de la provincia, núm. y fecha

Dirección general de Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 107 premios mayores de los 1.264 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS. Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various locations like Burgos, Barcelona, Puenteareas, Badajoz, etc.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS. Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various locations like Cádiz, Jativa, Madrid, Zaragoza, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Junio de 1862.

Constará de 32.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 210.000 pesos en 1.035 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize categories and values like 50,000, 20,000, 10,000, etc.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán a 20 rs. cada uno, en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Mayo.

En los sorteos celebrados en esta día, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero último, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido a las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas, y de las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfanas. Doña Luisa Campos, hija de D. José, Capitán de infantería, muerto en el campo del honor. Doncellas. Renata González y Zapatero de Agustín, del Hospicio Cristina García de N., de id. Laura Abello de Ramon, de id. Eduarda Sebastiana de Juan, del Colegio de la Paz. Ramón Martín y Rodríguez de Manuel, del Hospicio. Madrid 21 de Mayo de 1862.

Junta de la Deuda pública. Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS. Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various locations like Burgos, Barcelona, Puenteareas, Badajoz, etc.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

Table listing names of interested parties under various provincial headings like PROVINCIA DE LA CORUÑA, PROVINCIA DE LUGO, etc.

PROVINCIA DE LA CORUÑA. 92185 D. Bartolomé García. 92186 Doña Josefa Gárate. 92187 D. Fernando Lopez. 92188 D. Ramon Lopez Moscoso. 92189 Doña Maria Rosa Llovera. 92190 D. Diego Martínez. 92191 D. Francisco de Porto.

PROVINCIA DE PONENTE. 92197 D. José Alvarez. 92198 Doña Josefa Ganeiro. 92199 D. Juan Benito Diaz. 92200 D. Pedro Miguez. 92201 D. Ramon Meigaño y Travero. 92202 D. Sebastian Santa Maria. 92203 D. Santiago Yaquez.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA. 92204 D. Joaquin Alpañez. 92205 D. José Alvarez. 92206 D. Ramon Giraldez. 92207 D. Juan Gonzalez. 92208 D. Bernardo Rodriguez.

PROVINCIA DE VALENCIA. 92209 D. Francisco de P. Armengol. 92210 D. Antonio Blanco. 92211 D. Lorenzo Gisbert. 92212 D. Ireneo Lloret. 92213 D. Vicente Ortóiz. 92214 D. Juan Plá.

CENTRO DE GUERRA. 92215 D. Miguel Monduit. 92216 D. Juan Miguel Bastillo. 92217 D. Francisco Parrondo. 92218 Excmo. Sr. D. Bruno Villareal.

CENTRO DE HACIENDA. 92219 D. Francisco Martínez. CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA. 92220 D. Santiago Cañizares.

CENTRO DE FOMENTO. 92221 D. Narciso Barci. 92222 D. Francisco Rodriguez Zapata. 92223 D. Juan Antonio Bosillo. 92224 D. Ramon Sanchez Pardo.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. 92225 Doña Maria Antonia Carrillo Albornoz. 92226 Doña Leona Morales. 92227 Doña Ana Maria Villanueva de Laguna.

PROVINCIA DE MADRID. 92228 D. Manuel Lopez Gonesa. 92229 D. Antonio María Requena. 92230 Doña Maria, Concepción, Antonia, Maria y Jacinto Caballero.

PROVINCIA DE TOLEDO. 92233 D. José Arroyo. 92234 D. Antonio Cecilio Collado.

Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados. DIÓCESIS DE GERONA. 92234 D. Estéban Ameller.

DIÓCESIS DE JACA. 92235 D. Antonio Cam. 92236 D. Juan José Béiz. 92237 D. Juan Campos.

DIÓCESIS DE LÉRIDA. 92238 D. Estéban Ricart. DIÓCESIS DE LUGO. 92239 D. Pedro Barro. 92240 D. Pedro Carbado. 92241 D. Juan Francisco de la Fuente. 92242 D. Angel García.

DIÓCESIS DE LEÓN. 92243 D. Francisco Alonso. 92244 Doña Prudencia Alvarez. 92245 D. Gregorio Alegre. 92246 D. Tomás Alvarez. 92247 D. Julian Baquero. 92248 D. Martín Baquero. 92249 D. Juan Borrego y Santiago. 92250 D. Manuel de la Cuesta. 92251 D. Hilario Castaño. 92252 D. Pedro Celestino del Campillo. 92253 D. Manuel Diez.

DIÓCESIS DE SALAMANCA. 92254 D. Bernardo Hernandez Criado. 92255 D. Manuel Molino. 92256 D. Juan Mendez. 92257 D. Matias Madrid. 92258 D. Domingo Manclado. 92259 D. Gabriel Miñas. 92260 D. Alonso Martín. 92261 D. Manuel Martín. 92262 D. Juan María. 92263 D. Gaspar Moreno.

Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino a donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

El Capitán general de Puerto-Rico ha puesto a disposición de esta Junta 166 ps. para distribuirlos en la forma siguiente: Ciento procedentes del donativo de D. Gabriel Zabala, Administrador de la Aduana de Ponce, para el primer soldado inutilizado en la gloriosa campaña de Africa, natural de Madrid; 50 del D. Luis Raceti, segundo Comandante del Resguardo de aquella Isla, con igual objeto, y 16 del descuento de 60 ps. mensuales que ambos ofrecieron en favor del soldado inutilizado tambien en dicha campaña, natural de la expresada capital; en su consecuencia la referida corporación ha acordado: 1.ª Que los individuos que se crean con derecho a los mencionados donativos la dirijan sus reclamaciones do-

documentadas en el plazo que media hasta fin de Junio próximo.

2.ª Que para que llegue a noticia de los interesados se circule a los Directores generales de las diversas armas e institutos del ejército el precitado acuerdo. Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de León, Jaén y Valencia.

Habiéndose constituido el Tribunal de oposiciones a las referidas cátedras, ha acordado dar principio a los correspondientes ejercicios el lunes 26, a las siete y media de la noche, en el salón de grados de la Facultad de Teología de la Universidad Central.

Los opositores D. Andrés Garrido y Romero, D. Salvador Arpa y Lopez, D. Mariano Sanchez Almonacid, Don Luiz Lopez Garcia, D. Pablo Gil y Gil, D. Vicente Castañeda y Nogués, D. Manuel Sanchez y Garcia, D. Antonio Vidal y Domingo, D. Manuel Romero Ibarbe, D. Juan de la Cruz Berrio, D. Fernando Mateo Estéban, D. Antonio Escartín, D. Bernardo Monreal y Ascaso, D. Tomás Forcen, D. Juan de la Gloria Arretz y D. Agustín Guillen se servirán concurrir el día y hora señalados. Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia al público para los efectos del reglamento. Madrid 23 de Mayo de 1862.—El Vocal Secretario, Manuel Merelo.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de latin y griego, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Ciudad-Real, Jaén, Santander y Avila.

El lunes 26 del corriente, a las tres de la tarde, se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y con el fin de proceder al primer ejercicio, los opositores D. Joaquin Delgado y David, D. José Campillo y Rodriguez, D. Primo Olivares y Yagüe, D. Sebastián Obradores y Font, D. Pedro Gandares y Miguel, D. Antonio Garcia Castaño, D. Salvador Valera y Freiliger, D. Francisco Ruiz de la Peña, D. Genaro Rodriguez Quiñones, D. Roman Garcia Aguado, D. Victoriano Rivera, D. Miguel Merino Alonso y D. Federico Mendoza y Roselló.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para los efectos de ley. Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Vocal Secretario, Manuel Garcia Menendez.

Caja de Ahorros de Madrid. Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez a cada imponente), de diez de la mañana a una de la tarde, en los puntos siguientes:

En la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. En el Asilo de Nuestra Señora de la Asunción, calle de la Redondilla. En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral. En las pedionces de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en la casa-Monte de Piedad. Corresponde en este día pregonar y autorizar las operaciones de la Caja a los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones establecidas en la casa-Monte de Piedad. Ilmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá. Sr. D. Antonio Baquer y Relamoso. Sr. D. Manuel Serantes. Excmo. Sr. D. Juan Antonio Iranzo. Excmo. Sr. Conde de Alcolca. Sr. D. Tiburcio de Ibarbia. Sr. D. Francisco Recio Ruiz. Sr. D. Estanislao Urquijo. Sr. D. José Teresa García. Sr. D. Gabriel Seco de Cáceres.

En la seccion de la calle de la Redondilla. Sr. Conde de Torremuzquiz. Sr. D. Juan José Fuentes.

En la seccion de la calle de Fuencarral. Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova. Excmo. Sr. Duque de Bena.

Gobierno de la provincia de Castellón. La Secretaría del Ayuntamiento de Navajas, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que a su cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus instancias competentes documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 29 de Abril de 1862.—Ramon Cuervo. 2347-1

La Secretaría del Ayuntamiento de Malet, dotada con 1.700 rs. anuales y casa franca, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que a su cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus instancias competentes documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 29 de Abril de 1862.—Ramon Cuervo. 2347-1

La Secretaría del Ayuntamiento de Gaibiel, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba. Los aspirantes que a su cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus instancias competentes documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 19 de Mayo de 1862.—Ramon Cuervo. 2737-1

Ayuntamiento constitucional de Sevilla. Por acuerdo de S. E. anunciase al público que desde fin del corriente mes resultará vacante la plaza de segundo Arquitecto de este Municipio, retribuida con el sueldo anual de 4.000 rs., imponiéndose al perito que la obtenga la obligación de desempeñar los ramos de interés público propios de la profesión que el Cabildo cometierte a su inteligencia, y la de sustituir al primero en sus ausencias y enfermedades, sin derecho a percibir en ningún caso más que aquella retribución pecuniaria.

Dentro del término de 15 días, contadero desde la fecha de este anuncio, podrán presentar los aspirantes en la Secretaría de mi cargo sus solicitudes debidamente justificadas con los respectivos títulos y reclamaciones recaiga la elección del Excmo. Ayuntamiento. Sevilla 15 de Mayo de 1862.—José Elias de Fernandez, Secretario. 2797

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Yo el infrascrito Escribano por S. M. y titular de actuaciones del Tribunal del Comercio de esta plaza, doy fe que ante el mismo y por su Escribanía a mi cargo penden autos de concurso de acreedores, a bienes del finado D. Romualdo Pascual de Tejada, en los cuales, a virtud de providencia dictada ante mi en el día de ayer, se ha formado el anuncio ó edicto cuyo tenor a la letra dice así:

Por disposición del Tribunal de Comercio de esta plaza se ha de celebrar ante el mismo, en su sala de Audiencias, a las once de la mañana del miércoles 4 de Junio próximo, junta de acreedores al concurso del finado D. Romualdo Pascual de Tejada, para que instruidos de lo que manifiesta D. Pedro Ignacio de Paul, representante de la dependencia, acerca de la realización de cantidades procedentes de presas inglesas y de su reparto entre los mismos acreedores, acuerden y deliberen lo conveniente.

Y se hace notorio para que los interesados concurran a dicha junta por sí o por medio de legítimos apoderados; bajo apercibimiento de que la falta de asistencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Abril de 1862.—Ricardo Lecter. El edicto precitado está conforme con su original en dichos autos a que me remito, y firmo en Cádiz a 10 de Abril de 1862.—Ricardo Lecter. 2549-1

D. Demetrio Asenjo, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario penden autos de testamentaria por fallecimiento del Sr. D. Pedro Pablo Albisua, vecino que fue de esta ciudad, cuyo hijo único y heredero ha aceptado la herencia a beneficio de inventario; y practicado este con citación de los acreedores conocidos, se ha mandado en providencia de 3 del presente mes se pongan de manifiesto los autos por ocho días en la Escribanía del actuario para conocimiento de los interesados y acreedores conocidos, a quienes se notifique dicho proveído en persona, publicándose además en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia para los desconocidos, a los que se llama para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dichos autos por medio de Procurador de este Juzgado a deducir sus acciones; pues que pasado sin verificarlo continuará las actuaciones y se procederá a la tasación de los bienes inventariados con arreglo a las prescripciones de la ley.

Lado en Vitoria a 9 de Mayo de 1862.—Demetrio Asenjo.—Por su mandato, José Julian de Eguino.

El presente edicto es copia literal y conforme con el original que obra en el expediente de su razón, de que como Escribano actuario doy fe, signo y firmo en Vitoria a 20 de Mayo de 1862 y papel común usual en esta provincia de Alava.—José Julian de Eguino. 2750

D. Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soría y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Manuel Palacios, natural y vecino de la villa de Deza, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por la muerte violenta dada de una puñalada a José Rubio, alias el Tropas, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de nueve días a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oír y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se le llama por el presente.

Dado en Soría a 20 de Mayo de 1862.—Martín Alvarez de Zárate.—Por mandato de S. S., Aniceto Fernandez Carrascon. 2796—3

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 24 de Mayo de 1862.

Se abrió a las dos y treinta y cinco minutos, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Villafraanca de Gaitán, Marqués de Oviedo y D. Francisco Trespalacios participaban su marcha de esta corte.

Igualmente lo quedó de que la comisión mixta sobre el proyecto de ley de pensión a varias viudas y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujía había nombrado Presidente al Sr. Senador Marqués de Girona, y Secretario el Sr. Diputado D. José Pérez Caballero.

Asimismo lo quedó de que la séptima sección había nombrado para la comisión sobre el proyecto de ley de disenso paterno, en reemplazo del Sr. D. José Galvez Canero, al Sr. D. Miguel de Roda.

También lo quedó de que los Sres. D. Martín Larios, D. Tomás Heredia, Conde de Altamira, Marqués de Alcañices, Marqués de Malpica, Marqués de Guad-al-Jedá, Duque de Balén ingresaban respectivamente en las secciones sexta, séptima, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Pasó a la comisión de peticiones una solicitud en que el Sr. Arzobispo de Granada expone los gravísimos inconvenientes que en su concepto han de resultar si se aprueba por el Senado el proyecto de ley discutido y aprobado en el Congreso de Sres. Diputados, relativo al consentimiento que deben prestar los padres para el casamiento de sus hijos.

El Sr. Marqués de NOVALICHES: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de NOVALICHES: Es para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

Resuelto a promover en este alto Cuerpo una discusión tan amplia como el reglamento permita respecto a la gravísima e importante cuestión de Méjico, y deseoso de hacerlo cuando, hallándose en Madrid el Sr. General Marqués de los Castillejos, Plenipotenciario de S. M., podamos entrar en este debate en cuanto a este no perjudicando a los intereses de mi patria y de mi Reino, quisiera yo que el Gobierno de S. M. me manifestara, si le es posible, la época en que crea poder hallarse en esta corte el expresado Sr. Marqués. Entre tanto, espero el momento en que el Gobierno de S. M. presente en el otro Cuerpo Colegiado los documentos que tiene ofrecidos, los cuales podrán servir a la vez para ilustrar la materia de que tengo que ocuparme.

El Sr. Ministro de ESTADO: El Gobierno se felicitará de que se verifique la discusión a que alude el Sr. Marqués de Novalesches hallándose presente a ella el Sr. Marqués de los Castillejos, el cual tendrá vivísimos deseos de explicar sus actos en el alto Cuerpo a que pertenece, ganando mucho al propio tiempo el Gobierno de S. M. en que esas explicaciones sean escuchadas. Por lo demás, el Gobierno ha autorizado al General Prim para permanecer en la Habana, si lo creyere útil por consideraciones de que él puede tener mayor conocimiento, ó para venir a la corte a dar al Gobierno noticias que nunca puede ser por escrito tan amplias como expuestas verbalmente.

Esto indicado, claro está que aun cuando el Sr. Marqués de los Castillejos puede venir en una época más o menos próxima, no puede el Gobierno fijarla, siéndole por lo tanto imposible contraer el compromiso de que la discusión que el Sr. Marqués de Novalesches quiere provocar se verifique hallándose presente el Sr. Marqués de los Castillejos.

Lo único que el Gobierno puede manifestar por mi humilde conducto es lo indicado en el otro Cuerpo, a sa-

ber que desea vivamente que se entre en este debate. Con ese objeto se ha empezado a copiar todos los documentos que componen el expediente, y espero que esta operación concluya dentro de breves días. Si concluida que sea no hay causa que impida entrar de lleno en la amplia discusión de este asunto, tendrá el Gobierno mucho placer en aceptar el debate, bien que no pueda fijar el día en que tendrá la honra de contestar al Sr. Marqués de Novalesches, a quien sin embargo aseguro que el Gobierno apresurará cuanto pueda la presentación de los documentos dentro de la actual legislatura.

El Sr. Marqués de NOVALICHES: Doy gracias al señor Ministro por la declaración que acaba de hacer, y me reservo el derecho de aprovechar la oportunidad de promover la discusión sobre el punto a que me he referido.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de un dictamen de comisión.

Leyóse el de la comisión mixta sobre el proyecto en que se concede pensión a varias viudas y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujía, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre que las compañías de almacenes generales de mercaderías a los que se ha dado el nombre de docks puedan expedir recibos al portador por los géneros y efectos que administran bajo cualquier concepto.

Abierto debate sobre la totalidad de este proyecto, dijo el Sr. ALCALÁ GALIANO: No pido la palabra en contra, sino para hacer una indicación.

No extraña el Senado verme ahora tomar el papel que en las Cortes del año 10 desempeñó el célebre Capmany trayendo al seno de un Cuerpo deliberante cuestiones puramente de idioma. Soy uno de los últimos miembros de la Academia Española, la cual, sabiendo que se había dado a este proyecto el título de ley sobre docks, dió a su vez indirectamente algunos pasos cerca del Gobierno para que esta denominación se modificara. Y no es frívolo este asunto en verdad, pues argüiría en nosotros notable ignorancia emplear la palabra docks, que no significa almacenes, sino para y sencillamente dársenas, para indicar lo que corresponde.

En un documento tan importante, como siempre lo es una ley, no debe hacerse uso de palabras impropias; y de aquí los pasos indirectos dados por la Academia, y que el Gobierno ha acogido benévolutamente, para que se sustituya la palabra docks con la voz almacenes que la comisión del Senado ha introducido en el proyecto; y eso con tanta más razón, cuanto a Madrid no es posible convertirlo en dársena, ni en nada que en todo ó en parte signifique puerto de mar.

El Sr. ESTEBANÉZ CALDERÓN (de la comisión): La comisión esperaba que el Sr. Galiano ó cualquier otro señor Senador, celoso por los fueros del buen decir, haría algunas observaciones sobre la malhadada palabra docks; palabra que, como el Senado observará, se ha sustituido en el proyecto con la de almacenes, en la convicción casi segura de que la comisión mixta atenderá a las razones que hay en favor de este cambio de voces. En efecto, la comisión ha tenido presentes las consideraciones expuestas por el Sr. Alcalá Galiano; y estudiando esa palabra docks, ha encontrado como S. S. que es el equivalente de dársenas.

Mejor que esa palabra inglesa, la comisión ahora admitió la antigua voz nuestra alondría, aunque ahora no hubiera tenido una aplicación inmediata, porque al menos significaba el depósito de efectos áridos, como son muchos frutos del país; pero no siendo enteramente satisfactoria, ha aceptado la voz almacenes como más gráfica, como más propia para indicar el depósito de los frutos y mercaderías de todas clases.

El Sr. ALCALÁ GALIANO: Mi objeto está logrado, puesto que la comisión ha hecho la palabra docks; y por lo tanto, lo único que deseo es que se reúna la comisión mixta se consiga que en el proyecto desaparezca definitivamente dicha palabra, la cual ni es española ni significa almacén.

El Sr. ESTEBANÉZ CALDERÓN: Sin embargo, sabe muy bien el Sr. Alcalá Galiano que algunos sostienen ser esa palabra de origen griego, y que significaba cobertizo ó porche.

Sin más debate, no habiendo más Sres. Senadores que tuviesen que pedir la palabra, se acordó proceder a deliberar por artículos.

En su consecuencia leyóse el 1.º, y decida así: «Los resguardos nominativos que las compañías de almacenes generales de depósitos legalmente constituidas espidan a la orden por las primeras materias, manufacturas y efectos mercantiles é industriales que admitan en depósito ó custodia serán negociables, podrán transferirse por endoso puesto a continuación de los mismos, y tendrán fuerza ejecutiva en juicio según se dispone en los artículos 812 y 807 del Código de Comercio.

La forma del endoso se ajustará a las prescripciones del art. 467 del mismo Código.» El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: En este artículo se dice que los resguardos se expedirán por las primeras materias, manufacturas y efectos mercantiles é industriales que se admitan en los almacenes. Yo quisiera que para evitar confusión se dijera solo géneros y mercaderías, pues sabida es la significación que en comercio tiene la frase efectos mercantiles, entendiéndose como se entendían por ella las letras de cambio, los pagarés, los conocimientos mercantiles y las pólizas á la gruesa. Así, pues, no siendo estos efectos los que han de depositarse en esos almacenes, y si géneros y mercaderías, creo que será conveniente suprimir las palabras efectos mercantiles, como ruego a la comisión se sirva hacerlo si le cree acertado.

El Sr. Conde de CERRAJERIA (de la comisión): Fácil habría sido sin duda redactar este artículo de una manera más lacónica y conforme con las indicaciones del Sr. Vaamonde; pero por una parte la consideración de que no se creyera que íbamos a corregir lo acordado en el otro Cuerpo, y por otra la de que en las instrucciones y reglamentos de Aduanas de Méjico y Cirujía, que contiene este artículo, sin que haya dado lugar á las dudas ó interpretaciones que teme mi amigo el Sr. Vaamonde, han hecho que la comisión conserve el artículo como se encuentra.

Respecto a la palabra docks, de que ántes se ha hablado, la comisión dirá (sin que trate de defender esa voz) que ha tenido presente la ley de sociedades de crédito dada en 1856, en la cual, y en el párrafo segundo del artículo 4.º, se dice que dichas sociedades podrán ocuparse

en toda clase de empresas, como caminos de hierro, canales, fábricas, minas y dársenas, poniendo entre paréntesis la palabra docks como significado de esa última. Véase, pues, cómo se halla ya dicha palabra en una ley muy recientemente votada por las Cortes y sancionada por la Corona.

Nada más tiene por ahora que decir la comisión, creyendo que mi amigo el Sr. Vaamonde habrá quedado satisfecho con las anteriores explicaciones.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Aunque he oído con gusto a mi amigo el Sr. Conde de Cerrajería, no por eso he quedado satisfecho. Convento en que las instrucciones y reglamentos de Aduanas comprenden las mismas palabras que el artículo que nos ocupa; pero, sin embargo, no creo que ese texto deba citarse como autoridad en cuanto a exactitud de lenguaje. Aquí hacemos una ley y no un reglamento, y debemos hacer todo lo posible por esa precisión y exactitud.

El Sr. Conde de CERRAJERIA: La comisión no tiene inconveniente en suprimir las palabras efectos mercantiles, poniendo en su lugar las de frutos y mercaderías. Sin más debate quedó aprobado el artículo con la modificación expresada.

Lo que el art. 2.º decía así: «El poseedor de un resguardo nominativo recibido de un depósito ó á virtud del endoso tendrá pleno dominio y propiedad sobre los efectos que aquel represente y especialmente determine, sin que le alcance responsabilidad alguna por las reclamaciones de créditos ó derechos que se establecen contra el depositante ó los endosantes anteriores, á menos que la reclamación se haga dentro de los 10 días siguientes á la constitución del depósito.

Fuera de este caso, el embargo ó retención de un resguardo ó de los efectos por él representados solo podrá procesarse en los días perdidos ó robo de dicho documento, según está prevenido respecto de las letras de cambio y los pagarés á la orden en los artículos 497 y 558 del Código de Comercio.»

El Sr. HUELDES: Una disposición muy grave contiene este artículo, dejando desarmado el brazo de la justicia y el del fisco. Según la letra de este artículo, los contrabandistas y ladrones no tienen que hacer más que cargar géneros, depositarlos en esos almacenes, recoger su resguardo, endosarlo a continuación y cuestión concluida.

Dira el segundo párrafo de este artículo que solo podrá procesarse el embargo ó retención de un resguardo en los casos de pérdida ó robo de dichos documentos. Es decir, que ocurriendo el robo de unos géneros y depositados en los almacenes mediante el resguardo, el dueño de los efectos robados los pierde, porque la acción criminal rara vez la intentan los particulares; pero si es bueno proteger y fomentar el comercio, bueno y necesario es también proteger la propiedad.

El Sr. Duque de SEVILLANO (de la comisión): La comisión ha visto los inconvenientes que puede ofrecer el desenvolvimiento de este proyecto; pero si se comparan con los inmensos beneficios que ha de producir al comercio en general, hay que adoptar lo mejor. Entre tanto, los inconvenientes indicados por el Sr. Hueldes dejan de tener fuerza, atendido el principio de derecho común de que, donde quiera que se encuentre la cosa robada, allí la recobra su dueño. Por lo demás, ¿quién teme que vaya nádie a robar géneros para depositarlos en un almacén, si durante los 10 primeros días está marcada una responsabilidad muy terminante? He aquí, pues, una garantía y un correctivo respecto á los inconvenientes que teme el Sr. Hueldes.

También hay que tener en cuenta las disposiciones que el Gobierno podrá adoptar al dar los reglamentos para la ejecución de esta ley, y asimismo debe advertirse que las compañías que establezcan esos almacenes tendrán naturalmente gran cuidado de averiguar la legitimidad de los géneros que se le llevan en depósito por la responsabilidad que se les impone en el art. 4.º de este proyecto.

Como haber desvanecido las dudas que pudiera tener el Sr. Hueldes.

Sin más debate quedó aprobado el art. 2.º, siéndole luego sin discusión los demás de que constaba el proyecto.

Acto continuo leyóse la minuta, y declarada conforme con lo acordado, se suspendió la votación definitiva por no haber suficiente número de Sres. Senadores.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: discusión del dictamen de la comisión mixta relativo al proyecto de ley en que se concede pensión a varias viudas y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujía, y votación definitiva del proyecto de ley sobre que las compañías de almacenes generales a los que se ha dado el nombre de docks puedan expedir recibos al portador por los géneros y efectos que administran bajo cualquier concepto.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de La Caja de Pandora ha empezado a publicarse un libro notable, en que el autor D. Javier de Ramirez da clara muestra de su ingenio y de sus estudios filosóficos y literarios, uniendo á lo ameno del asunto que desenvuelve en diferentes artículos, la elegancia y pureza del lenguaje.

El Sr. Ramirez, ventajosamente conocido por sus composiciones dramáticas, entre las cuales ha alcanzado singular estimación de parte del público como de la prensa la titulada La cubra en el pecho, ha patentizado con su nueva publicación, cuyo anuncio verán nuestros lectores en la sección correspondiente, que ocupa un lugar distinguido en la república de las letras. Al recomendar su obra estamos seguros de que no se defraudarán las esperanzas de sus lectores, quienes tendrán ocasión de admirar las buenas cualidades que como literato reconocemos en el Sr. Ramirez.

— Hoy 25, á las cuatro y media de la tarde, tendrán lugar las carreras de caballos en la Real Casa de Campo, verificándose por el orden marcado en el programa y con los premios siguientes:

1.º Premio de la Inspección general de Carabineros, reales vin. 1.000 (4.º clase).—Distancia 2.000 varas en tres minutos, viniendo de tres dos veces con el peso marcado en el reglamento. Todo caballo ó yegua que habiendo corrido otras veces no haya ganado ningún premio, podrá disputar este con 10 libras menos.

2.º Premio de la Sociedad, de rs. vn. 2.000 (4.º clase).—Distancia una vuelta de hipódromo, ó sean 1.500 varas, en dos minutos una sola vez.

3.º Premio de la misma, de rs. vn. 6.000 (2.º clase).—Distancia dos vueltas de hipódromo, 3.000 varas, en cuatro minutos, viniendo dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia.

4.º Premio del Ministerio de la Guerra, de rs. vn. 8.000 (2.º clase).—Distancia dos vueltas de hipódromo, ó sean 3.000 varas, en tres minutos y 53 segundos, viniendo de tres dos veces.

Verificada cada carrera, el vencedor se indicará por su número de orden.

En las afueras de la puerta de Toledo, y á la izquierda del puente, se ha construido un túnel para el ferrocarril que ha de servir de comunicación entre las estaciones de Atocha y Principe Pio. Las demás obras de este trayecto continúan avanzando.

Delante de la Casa de Moneda se están construyendo dos cuartelillos ó cuerpos de guardia, que por su bonita forma servirán de nuevo adorno en la espaciosa entrada de aquel bello edificio.

ANUNCIOS.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SEÑOR INFANTE D. FRANCISCO DE PAULA ANTONIO.—El día 2 de Junio del corriente año y hora de doce á dos de su tarde, tendrá lugar en las Reales oficinas de S. A., sitas Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, y en la casa-administración central del Corral de Almaguer, la subasta pública para el arrendamiento de 60 fanegas de tierra para labor, correspondientes á la dehesa de Rejano, que pertenece al fisco de la encomienda de Monteleagre posee S. A. R., cuyo acto se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las referidas Reales oficinas y casa-administración.

Madrid 18 de Mayo de 1862.—El Secretario de Cámara Jefe de la casa de S. A. R., Angel Maria Paz. 2689—3

El día 1.º de Junio del corriente año y hora de doce á dos de su tarde, tendrá lugar en las Reales oficinas de S. A., sitas Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, y en la casa-administración central del Corral de Almaguer, la subasta pública para el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa titulada Portillo-Rubio, que pertenece á la encomienda de Monteleagre posee S. A. R., cuyo acto se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las referidas Reales oficinas y casa-administración.

Madrid 18 de Mayo de 1862.—El Secretario de Cámara Jefe de la casa de S. A. R., Angel Maria Paz. — 3

LA CAJA DE PANDORA, COLECCION DE ESTUDIOS filosóficos, artísticos, literarios, político-satíricos, de costumbres y viajes, originales de D. Javier de Ramirez. La obra se publica por folletos de 33 páginas en 8.º, en buen papel, siendo la impresión á la holandesa. Los artículos se combinarán de modo que aparezcan íntegros.

La suscripción se hará adelantando el importe de cuatro folletos, ó sean 4 rs. en Madrid y 6 en provincias.—En Ultramar y en el extranjero adelantando el importe de un tomo, 20 rs. fuertes.

Cada diez folletos formarán un tomo de 400 páginas próximamente, y costará en Madrid y en provincias 19 reales vellón.

Se suscribe en España, en el extranjero y Ultramar, en casa de todos los señores corresponsales del Teatro. Las librerías de Moro, Puerta del Sol; de Bailly-Baillière, calle del Principe; Publicidad, pasaje de Matheu; Durán, Carrera de San Gerónimo; Lecocido Lopez, calle del Carmen, y Cuesta, calle de Carretas, son en Madrid los puntos de suscripción.

Los pedidos y reclamaciones de Madrid, provincias, extranjero y Ultramar se dirigirán á la Dirección, calle del Pez, 40, segundo, con sobre á D. Alonso Gullón. Se halla de venta el primer tomo al precio de 19 rs. en España.

CAUDAL EN VENTA.—VOLUNTAD DE SU DUEÑO se subastan ante el Juzgado de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, el 4 de Junio próximo, seis casas, un molino aceitero, 4.097 pies de olivos divididos en 12 suertes, y 29 y media fanegas de tierra sembrada en siete pedazos, todo esto en dicho pueblo y su término jurisdiccional sobre el tipo de tasación pericial que en total asciende á 417.611 rs., cuyo pormenor se expresa en el anuncio inserto en la Gaceta del 23 del corriente, número 143; admitiéndose proposiciones á cada una de las fincas expresadas, ó á todo si convinieren. 2782—2

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—No habiéndose podido celebrar junta general de accionistas convocada para el día de hoy por no hallarse representado el número de acciones que previene el art. 30 de los estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar de nuevo á los señores socios para el día 12 de Junio próximo, á las doce en punto de la mañana, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

La junta general tendrá el carácter de ordinaria y extraordinaria, y los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para todos los accionistas, cualquiera que sea el número de socios y acciones presentes ó representadas, conforme á lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos.

La junta deliberará acerca de los puntos siguientes:

1.º Sobre la memoria del Consejo de Administración.

2.º Sobre la aprobación del balance y cuentas correspondientes al último ejercicio.

3.º Sobre sustitución ó reelección de los Administradores á quienes por turno ha correspondido cesar en sus cargos, reemplazo de otro que ha dimitido, y nombramiento de dos personas para llenar las plazas aumentadas ó aprobacion del nombramiento que para una de ellas ha verificado el Consejo.

4.º Sobre los acuerdos adoptados relativamente á la emisión de obligaciones.

Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Director gerente, A. Prompt de Madrid. 2802—3

LA ALIANZA, COMPANIA DE SEGUROS GENERALES en liquidación.—La comisión liquidadora de la expresada Compañía convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, que ha de celebrarse el día 21 del próximo Junio, á la una de la tarde, en la calle del Baño, número 3, para dar cuenta de lo practicado desde la última junta celebrada en 24 de Febrero de 1861, y acordar lo conveniente para dar por terminada la liquidación. 2798

COLECCION LEGISLATIVA DE CARCELES Y PRESDIOS y casas de corrección de mujeres, formada de orden de la Dirección general de Establecimientos penales. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 50 rs. los tres volúmenes de que consta, y sueltos á 16 rs. de cárceles, y á 34 los dos de la de presidios. — 2

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 24 de Mayo de 1862. Fondos franceses... 3 por 100... 70.20. 4 1/2 por 100... 97.60. Españoles... 3 por 100 interior... 49 1/8. Idem exterior... 43 3/4. Idem diferida... Amortizable... 49. Consolidados... 92 1/8.

Ambers 19 de Mayo.—Interior, 48-25.—Diferida, 43-10. Amsterdam 19 de Mayo.—Interior, 48 1/2.—Diferida, 43 3/8. Frankfurt 19 de Mayo.—Interior, 49.—Diferida, 43 1/2.

ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCP.—A las ocho y media de la noche.—Un curioso accidente, comedia en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El padre de mi mujer.—Una vieja.—El juicio final. A las ocho y media de la noche.—Moreto, zarzuela en tres actos. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria, en la que tomará parte la señorita Penélope Bigazzi. Los portmoneos de esta función se anunciarán por carteles. CINCO DE PAUL.—La sociedad La Juventud española tendrá baile desde las cuatro de la tarde á las ocho de la noche. PLAZA DE TONOS.—Hoy se verificará el juicio de la noche no lo impide, la 5.ª media corrida de toros, en la que se lidiarán ocho: tres de D. Agustín Salido, procedentes de la antigua ganadería de D. Gaspar Muñoz, vecino de Moral de Calatrava; tres de D. Excmo. Sr. Marqués del Saltillo, ántes de Lesaca, vecino de Carmona, y dos de Don José Pereira, procedentes de la D. Luis María Durán, vecino de Sevilla. Luchadores.—Picadores.—Bruno Azaña, Antonio Arca y Antonio Calderón.—Espadas.—Julian Casas, Cayetano Sáez y José Antonio Saez, á cuyo cargo estarán las correspondientes cuadrillas de banderilleros. La corrida empezará á las cuatro y media en punto. Nota. El apartado de los toros se hará en la plaza el día de la corrida á las doce. Los billetes para ver desde los balcones del corral y toriles se expendrán á 4 reales en la administración contigua á las caballerizas, desde las doce en adelante.

IMPRENTE NACIONAL.

SANTO DEL DIA. San Gregorio VII y San Urbano, Papas. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el grador barométrico, Temperatura en el grador centígrado, Estado DEL CIELO. Rows include 6 m., 9 m., 12 m., 3 t., 6 t., 9 t., and monthly extremes.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de las ocho de la mañana (Las máquinas España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino).

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el grador barométrico, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows include Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, S. Fernando, Id. ayer, Lisboa, Id. ayer, Oporto, Id. ayer, Bilbao, Santiago, Granada, Salamanca, Oviendo, Burgos.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el grador barométrico, Dirección del viento, Estado DEL CIELO. Rows include Marsella, Bayona, Brest, Duquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.270 fanegas de trigo. 4.527 arrobas de harina de id. 10.732 arrobas de carbon. 421 vacas, que componen 43.395 libras de peso. 483 carneros, que hacen 12.713 libras de peso. 415 corderos, que hacen 2.895 libras de peso.

Observatorio Imperial de Paris. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 19 de Mayo de 1862 á las siete de la mañana. Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el grador barométrico, Dirección del viento, Estado DEL CIELO. Rows include Duquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 29 rs. fanega. Algarroba, á 44 1/2 rs. id. Trigo vendido, 633 fanegas. Quedan por vender, 460 id.

PRECIO MÁXIMO, 54. Idem mínimo, 45. Idem medio, 51,58.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 24 de Mayo de 1862 á las tres de la tarde. TITULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO, publicado, 50-45, 55 y 50 c.; á plazo, 50-75 fin próx. ó á vol. Idem diferido, publicado, 44-15. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34 p. Idem de personal, id., 49-50. Acciones de carreteras, emisión de 4 de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95 p. Idem de 2.000 rs., id., 95-30. Idem de 1.º de Julio de 1851, de 2.000 rs., id., par. d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 99-10 p. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 96-60 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-60 d. Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 409-50.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 29 rs. fanega. Algarroba, á 44 1/2 rs. id. Trigo vendido, 633 fanegas. Quedan por vender, 460 id.

PRECIO MÁXIMO, 54. Idem mínimo, 45. Idem medio, 51,58. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with 4 columns: Lugar, Beneficio, Dño., Beneficio. Rows include Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guena, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño.